

PROCESO No. 2019-00657-00

lucy salazar forero <lućysfo@hotmail.com>

Mar 20/04/2021 8:42

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Meta - Villavicencio <cmpl07vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

■ 1 archivos adjuntos (131 KB)

INCIDENTE DE NULIDAD POR CAUSALES No. 5 y 6 ART 133 DEL C. G. P..pdf;

Señor

JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Adjunto a este mensaje, remito escrito de incidente de nulidad dentro del proceso de la referencia.

Att,

LUCY SALAZAR FORERO
ABOGADALibre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.
E. S. D.

Ref. Proceso No. 500014003-007-2019-00657-00
Dte. CONDOMINIO LA RESERVA
Ddo. INVERSIONES ESCALA S. A.

LUCY SALAZAR FORERO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del demandado INVERSIONES ESCALA S. A. persona jurídica, demandada dentro del proceso de la referencia, representada legalmente por el señor JAIRO ALFONSO ROJAS CRUZ, igualmente mayor y de esta vecindad, comedidamente solicito a su Despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del CONDOMINIO LA RESERVA, demandante dentro de este proceso, proceda Usted a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES Y CONDENAS

Primero: Declarar la nulidad del auto de fecha 9 de marzo de 2020 y los demás emitidos por su despacho subsiguientes a esta fecha, auto que rechazó de plano las excepciones presentadas por la suscrita como apoderada de INVERSIONES ESCALA, actuación realizada dentro de los términos de ley.

Segundo: Tener por contestada la demanda dentro del término, y correr traslado de las excepciones a la parte demandante, y surtir las demás etapas procesales como lo son la conciliación, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión.

Tercero: Tener como pruebas, las documentales aportadas en la contestación de la demanda.

Cuarta: Citar para audiencia a las partes, de conformidad con el artículo 372 del C. G. P.

HECHOS

Primero: Con fecha 26 de julio de 2019, el CONDOMINIO LA RESERVA, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía y de única instancia, contra INVERSIONES ESCALA S. A. .

Segundo: El 30 de septiembre de 2019, su despacho libró mandamiento de pago en contra de INVERSIONES ESCALA S. A.

Tercero: La suscrita en nombre y representación judicial de la sociedad INVERSIONES ESCALA S. A., me notifiqué del mandamiento de pago, y en término, presenté dos excepciones de fondo, las cuales denominé COBRO DE LO NO DEBIDO y LA GENERICA

Cuarto: Con fecha 9 de marzo de 2020, su despacho, mediante auto, rechazó de plano las excepciones propuestas por la suscrita, aduciendo falta de sustentación, decisión que fue recurrida por la suscrita.

Quinto: Con fecha 10 de febrero de 2021, el juzgado confirma la decisión recurrida.

Sexto: Con la contestación de la demanda, la suscrita aporté el reglamento de propiedad horizontal del CONDOMINIO RESIDENCIAL LA RESERVA, el cual en su interior, más exactamente en el artículo 87, el cual establece que: LOS PROPIETARIOS INICIALES SOLO DEBEN PAGAR EL 10% DEL VALOR DE LA CUOTA DE ADMINISTRACION, demostrando con ello, la excepción presentada denominada COBRO DE LO NO DEBIDO.

Séptimo: La prueba aportada con la contestación de la demanda, no fue tenida en cuenta por su señoría, dejando sin oportunidad a la demandada de demostrar la excepción propuesta, o de conciliar y presentar los respectivos alegatos de conclusión.

Octavo: Con la decisión tomada por su señoría, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 y 10 de febrero de 2021, considero que, como lo ha dicho el juez de tutela, que con ocasión del rechazo de las excepciones, no nos da la oportunidad como demandados, de aportar pruebas a nuestro favor, controvertir las que se allegaron o allegasen en nuestra contra, al igual que la posibilidad de conciliar diferencias y alegar de conclusión, todo ello dentro de la correspondiente audiencia.

Noveno: Por lo anterior, considero señor Juez, que se tipifica la causal de nulidad de los numerales 5º. y 6º. Del artículo 133 del C. G. P, las cuales establecen respectivamente: "Nulidades Procesales": "Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o

cuando se omite la práctica de una prueba de acuerdo con la ley sea obligatoria; "Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado. Causales que solicito respetuosamente, se sirva decretar.

Décimo: El rechazo de las excepciones presentadas por la suscrita, y la falta de decreto de pruebas aportadas en la contestación, dejan sin la oportunidad al demandado, de controvertir lo asegurado por el demandante, respecto al valor real de las cuotas de administración que pretende cobrar.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 numeral 5º y 6º y subsiguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

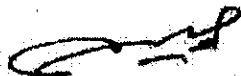
Es Usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES

A la suscrita y a mi poderdante, en las direcciones que reposan en el proceso.

La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

Atentamente,



LUCY SALAZAR FORERO

C.C. No.40.381.778 de Villavicencio

T.P. No. 114.386 C. S. J.



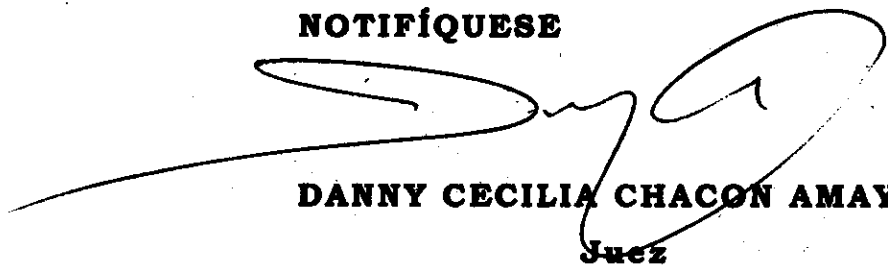
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

23 NOV 2021

1.- De conformidad con el artículo 129 del CGP, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante por el término de tres (3) días, del incidente de nulidad propuesto por la demandada INVERSIONES ESCALA S.A, a través de apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA

Juez